

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200026500.
Demandante: EDIFICIO SANTORINI – P.H.
Demandado: GERARDO LEAL ESGUERRA Y OTROS.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO SANTORINI – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra GERARDO LEAL ESGUERRA, GERARDO LEAL RICAURTE Y YAMILE LEAL RICAURTE., “Es Inadmisibles”, toda vez que la apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado GERARDO LEAL ESGUERRA, por las cuotas de administraciones de unos meses de los años 2016, 2018, 2019 y 2020. No obstante revisado la certificación expedida por la propiedad horizontal demandante, certifica que se adeudan una cuotas de los años 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, lo cual no coincide con las pretensiones de la demanda.

A su vez, las pretensiones contra el demandado GERARDO LEAL RICAURTE, en solicita la actora se libre mandamiento de pago, por las cuotas de algunos meses de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, no obstante la certificación dada por la propiedad horizontal, certificada que adeudan algunas cuotas de los años 2017, 2018 y 2019.

De igual forma, respecto a las pretensiones contra la ejecutada YAMILE LEAL RICAURTE, solicita la actora, se libre orden de apremio por las cuotas de alguno de los meses de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, no obstante la certificación de la propiedad horizontal certificada que se adeudan cuotas de algunos meses de los años 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, habiendo así una incoherencia con el título y las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G. del P., allegando para ello sendas copias para el archivo del Juzgado y traslado a los demandados.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS Y MARTHA LILIANA GALLEGUO VARON, como apoderada judicial, de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA
ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yacck', written over a horizontal line.